



República de Colombia

**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal

Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**ALVARO MANUEL ANAYA NUÑEZ y LEDIS DEL CARMEN BARRIOS TORDECILLA**, a través de apoderado judicial, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, Juzgado Único Penal del Circuito Especializado, Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, Fiscalía 68 de Extinción de Dominio, Fiscalía Tercera y Cuarta Especializada, todos de Cartagena, Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la propiedad, debido proceso y dignidad humana en el proceso adelantado en su contra radicado con número 00-0050.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

**1.** Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta [despena1009tutelas1@cortesuprema.gov.co](mailto:despena1009tutelas1@cortesuprema.gov.co).

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.** Vincular a la Secretaría de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Cartagena y a las partes e intervinientes dentro del proceso penal radicado con número 00-0050, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad, advirtiéndosele que de no tenerlo a la fecha bajo su custodia deberá adelantar la gestión pertinente para proceder de conformidad.

### **3. Pruebas**

**3.1.** Requerir al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena copia de la decisión emitida por ese despacho el 28 de enero de 1999, así como también a la Sala Penal de ese Distrito Judicial allegue copia de la decisión emitida el 5 de abril de 2005, para lo cual esta última corporación deberá informar si contra esa determinación se interpuso recurso de casación.

**3.2.** Admitase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

**4.** Comunicar este auto a los demandantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



**EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**

**Magistrado**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria